

NIFBdM C-14

TRANSFERENCIA Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

OBJETIVO

Establecer los criterios de valuación, presentación y revelación de las transferencias y bajas de activos financieros distintos del efectivo y equivalentes de efectivo, tales como: Instrumentos Financieros por Cobrar (IFC) o Instrumentos Financieros Negociables (IFN). 1

Puede existir una baja de un activo financiero cuando los derechos correspondientes al activo financiero se ejercen o, en su caso, expiran sin que el Banco pueda materializarlos. Sin embargo, muchas de las bajas de activos financieros ocurren mediante una transferencia a terceros de los riesgos y beneficios de la propiedad de los mismos, siendo el objetivo de esta NIFBdM tratar estos casos de transferencia y baja. 2

Esta NIFBdM no trata el deterioro de activos financieros, el cual se establece en la NIFBdM C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*. 3

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIFBdM con los significados que se especifican en el Glosario de las NIFBdM: 4

- a) *Activo financiero.*
- b) *Baja.*
- c) *Colateral.*
- d) *Condición general de mercado.*
- e) *Contraprestación.*
- f) *Contrato.*
- g) *Control sobre un activo.*
- h) *Exposición al riesgo.*
- i) *Instrumento financiero.*
- j) *Involucramiento continuo.*
- k) *Receptor.*
- l) *Transferencia de activos financieros.*
- m) *Transferente.*
- n) *Valor razonable.*

De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios al Banco. Por lo tanto, incluye, entre otros: 5

- a) Efectivo o equivalentes de efectivo.
- b) Instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero.
- c) Un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad; o

- d) Un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para el Banco.

RECONOCIMIENTO DE TRANSFERENCIAS Y BAJAS

FUNDAMENTO DE LA BAJA

- El Banco debe dar de baja un activo financiero sólo cuando: 6
- a) Los derechos contractuales relativos a los flujos de efectivo del activo financiero se han ejercido o expiran, o
 - b) Se haya transferido el activo financiero y, a su vez, la transferencia califique para dar de baja el activo financiero, tal como se indica más adelante en esta NIFBdM.

CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

CONDICIONES PREVIAS

El término activo financiero se refiere tanto a la parte del activo financiero (o grupo de activos financieros similares) que se describe en el inciso a) del párrafo siguiente, como a la totalidad del activo financiero (o totalidad del grupo de activos financieros similares) que se describe en el inciso b) de dicho párrafo. 7

Antes de evaluar si, y hasta qué grado, una transferencia implica una baja del activo financiero, el Banco debe determinar si esta NIFBdM debe aplicarse a una parte del activo financiero o a un activo financiero completo, como sigue: 8

- a) Si se aplica sólo a una parte de un activo financiero (o a una parte de activos financieros similares), cuya transferencia se está evaluando para reconocer la baja del activo financiero, debe cumplirse con alguna de las tres condiciones siguientes:
 - i) la parte se integra únicamente de flujos de efectivo identificados del activo financiero; por ejemplo, los intereses, teniendo el receptor el derecho a recibir los flujos de efectivo de los intereses, más no del principal del instrumento de deuda;
 - ii) la parte se integra por una porción de los flujos de efectivo totales (principal e intereses) del activo financiero; por ejemplo, cuando el transferente llega a un acuerdo con el receptor para que reciba un porcentaje de todos los flujos de efectivo del instrumento de deuda. Si se transfieren los flujos de efectivo a distintos receptores, no es necesario que cada uno de ellos tenga una proporción igual de dichos flujos; o
 - iii) la parte se integra por una proporción de ciertos flujos de efectivo del activo financiero, tal como cuando el transferente llega a un acuerdo con el receptor para que éste reciba un porcentaje de los flujos de efectivo correspondientes a los intereses. Si se transfieren los flujos de efectivo a distintos receptores, no es necesario que cada uno de ellos tenga una proporción igual de dichos flujos; y
- b) Salvo por lo mencionado en el inciso a) anterior, para todos los demás casos, esta NIFBdM, se aplica al activo financiero en su totalidad; por

ejemplo, cuando el transferente cede los derechos a la totalidad de los flujos de efectivo del activo.

CONDICIONES PARA UNA TRANSFERENCIA

Debe considerarse que se transfiere un activo financiero sólo si el Banco: 9

- a) Transfiere los derechos contractuales de recibir los flujos de efectivo futuros del activo financiero, o
- b) Conserva los derechos contractuales de recibir los flujos de efectivo del activo financiero, pero asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo al receptor, con base en un acuerdo que reúna todas las siguientes condiciones:
 - i) el transferente tiene obligación de pagar al receptor lo que cobre del activo financiero correspondiente;
 - ii) el contrato de transferencia establece que el activo financiero no puede ser vendido o gravado por el transferente; y
 - iii) el transferente tiene la obligación de remitir de inmediato a los receptores los flujos de efectivo que cobre por su cuenta. Por lo tanto, el transferente no puede reinvertir dichos flujos de efectivo, salvo que sea durante un corto periodo de liquidación entre la fecha de cobranza y la fecha de entrega al receptor, entregando al mismo cualquier rendimiento generado por dicha inversión.

CONDICIONES PARA QUE UNA TRANSFERENCIA CALIFIQUE COMO BAJA

Cuando el Banco transfiere un activo financiero debe evaluar hasta qué grado conserva los riesgos y beneficios del activo financiero para determinar el tratamiento contable sobre dicho activo. Consecuentemente: 10

- a) Si transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero debe darlo de baja y reconocer por separado cualquier derecho u obligación creado o conservado por la transferencia (transferencia sin recurso);
- b) Si conserva sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero, no debe dar de baja el activo financiero y debe reconocer un pasivo, pues en esencia obtuvo un crédito con garantía sobre el activo financiero (transferencia con recurso).

Cuando no es claro y contundente que el Banco haya transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero, el Banco debe determinar si conserva el derecho de disponer del activo (por ejemplo, derecho a vender el activo financiero o darlo en garantía); en consecuencia: 11

- a) Si no conserva el derecho de disposición, debe dar de baja el activo financiero y debe reconocer simultáneamente cualquier derecho u obligación creado o conservado por la transferencia; o
- b) Si conserva el derecho de disposición, debe seguir reconociendo el activo financiero en la medida de su involucramiento continuo con el activo financiero.

Los siguientes son ejemplos de una transferencia de sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad de un activo financiero: 12

- a) Su venta sin condiciones o restricciones.

- b) Su venta, obteniendo el transferente una opción de recompra no cancelable (*call option*) a su valor razonable a la fecha de recompra; o
- c) Su venta con una opción otorgada al receptor para regresarlo, pero que está a un precio tan desventajoso (fuera del dinero – *out of the money*) para el receptor, que no se espera que se vuelva ventajosa (dentro del dinero – *in the money*) antes de que expire.

Los siguientes son ejemplos de cuando un transferente ha conservado sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad de un activo financiero transferido: 13

- a) Una transacción de venta con opción de recompra a un precio determinado o al precio de venta más un rendimiento.
- b) Un préstamo de valores.
- c) Una venta de un activo financiero junto con un contrato de intercambio (*swap*) que regresa el riesgo de mercado al transferente.
- d) Una venta de un activo financiero con una opción para regresarlo a un precio que es ventajoso para el receptor y que se espera seguirá siendo ventajoso hasta que la opción expire; o
- e) Una venta de cuentas por cobrar a corto plazo, en la cual el transferente garantiza al receptor compensarle cualquier pérdida por crédito que pueda ocurrir.

La transferencia de los riesgos y beneficios debe evaluarse a través de comparar la exposición del transferente a la variabilidad de los flujos de efectivo netos del activo financiero transferido, antes y después de la transferencia, considerando si: 14

- a) El transferente conserva sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad cuando su exposición a la variabilidad del valor presente de los flujos de efectivo netos futuros del activo financiero, no cambian sustancialmente como resultado de la transferencia; o
- b) El transferente ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero cuando su exposición a la variabilidad total de los flujos de efectivo netos futuros deja de ser importante; por ejemplo, si la opción de recompra se establece al valor razonable en la fecha de recompra.

Cuando sea necesario hacer un cómputo de la exposición a los flujos de efectivo netos futuros, debe utilizarse una tasa apropiada de interés de mercado como tasa de descuento. Todos los escenarios de variabilidad de los flujos de efectivo netos futuros deben considerarse dando mayor peso ponderado a los escenarios de más probable ocurrencia. 15

EVALUACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DISPOSICIÓN DE UN ACTIVO FINANCIERO

Si el receptor del activo financiero tiene el derecho de disposición de éste para venderlo a una tercera parte no relacionada y puede ejercerlo unilateralmente, sin imponer restricciones o condiciones adicionales en dicho traspaso, el transferente original ya no conserva el derecho de disposición del activo financiero. De no ser así, el transferente original lo conserva. 16

En caso de que el transferente tenga una opción de recompra del activo financiero transferido, el receptor no tendrá el derecho de disposición unilateral para venderlo a un tercero, a menos que pueda recomprarlo en un mercado activo. 17

Aun cuando el receptor tenga el derecho unilateral de disponer del activo financiero, sin imponer restricciones o condiciones adicionales al comprador, es importante evaluar si tal venta puede efectuarse en la práctica. Para ello debe evaluarse si: 18

- a) El derecho contractual de disposición del activo financiero es poco práctico si no hay mercado para el mismo; o
- b) El derecho de disponer del activo financiero transferido es poco práctico si no puede ejercerse libremente. Por lo tanto, dicho derecho debe ser unilateral e independiente de la acción de otras partes y el receptor debe tener capacidad de disponer del activo financiero transferido sin imponer condiciones restrictivas a una nueva transferencia, tal como condiciones del servicio de una deuda, o sin establecer una opción de recompra.

El que sea poco probable que el receptor venda el activo no significa necesariamente que el transferente conserve el derecho de disposición sobre el activo financiero transferido. Sin embargo, si una opción de recompra o una garantía del transferente, limitan de hecho al receptor a vender el activo financiero, entonces el transferente ha conservado el derecho de disposición sobre el mismo. Por ejemplo, cuando la opción de recompra del transferente es lo suficientemente valiosa para evitar que el receptor venda el activo financiero transferido, ya que éste no lo vendería sin obtener a su vez una opción de recompra u otras condiciones restrictivas del nuevo receptor, entonces el transferente conserva el derecho de disposición sobre el mismo. 19

INVOLUCRAMIENTO CONTINUO CON LOS ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS

Después de una transferencia, el transferente debe seguir reconociendo el activo financiero en la medida de su involucramiento continuo con el activo transferido, la cual corresponde a la medida en que el transferente está expuesto a cambios en el valor del activo transferido. 20

El involucramiento continuo puede provenir de condiciones contractuales del acuerdo de transferencia o de un acuerdo separado con el receptor o un tercero, y debe evaluarse a la fecha de los estados financieros para determinar si el Banco ha transferido o no el control de los activos financieros transferidos. 21

Las siguientes situaciones evidencian involucramiento continuo: 22

- a) La existencia de una garantía sobre el activo financiero transferido; en este caso el grado del involucramiento continuo del transferente es el menor entre el monto del activo garantizado y el monto máximo de la contraprestación recibida que el transferente pueda tener que regresar como monto garantizado; o
- b) La existencia de una opción de compra otorgada al receptor o aceptación de una opción de venta (*put option*) al mismo sobre el activo financiero transferido; en este caso, el grado de involucramiento continuo del transferente es el monto en que éste la recompraría. Sin embargo, si la

opción se suscribe para recomprar el activo financiero a su valor razonable, el grado de involucramiento continuo es el menor entre el valor razonable del activo financiero transferido y el precio de ejercicio de la opción.

La existencia de las siguientes condiciones no representa involucramiento continuo: 23

- a) Manifestaciones y garantías otorgadas indicando que la transferencia no es fraudulenta, así como conceptos de razonabilidad, buena fe y transacción honesta que pudieran invalidar la transferencia en caso de litigio; o
- b) Un contrato adelantado, opción y otros contratos para recomprar el activo financiero transferido, para los cuales el precio de ejercicio sea el valor razonable de dicho activo financiero a la fecha de ejercicio.

Si un transferente sigue reconociendo un activo financiero transferido con base en el grado de su involucramiento continuo, también debe reconocer el pasivo asociado. Éstos deben valuarse sobre una base que refleje el derecho y la obligación que el transferente ha conservado. El activo transferido y el pasivo asociado deben valuarse de acuerdo con las normas relativas. 24

El transferente debe seguir reconociendo cualquier ingreso y cualquier pérdida por deterioro originados por el activo financiero transferido hasta el grado de su involucramiento continuo y debe reconocer cualquier gasto relacionado con el pasivo asociado. Si el activo financiero transferido sigue siendo reconocido a costo amortizado, no debe valuarse el pasivo asociado a valor razonable. 25

Si el involucramiento continuo del transferente atañe sólo a una parte del activo financiero, tal como cuando el transferente tiene una opción de compra de parte del activo financiero transferido o conserva una participación residual que no involucre conservar sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero, y el transferente conserva el derecho de disposición del activo financiero transferido, el transferente debe distribuir el monto en libros anterior del activo financiero transferido entre la parte que sigue reconociendo por su involucramiento continuo y la parte que da de baja, con base en los valores razonables relativos a dichas partes en la fecha de transferencia. Por lo tanto, debe reconocerse en el resultado del ejercicio: 26

- a) La diferencia entre el valor en libros a la fecha de transferencia asignado a la parte que se da de baja y la contraprestación recibida por la parte dada de baja valuada a su valor razonable; y
- b) En su caso, cualquier Otro Resultado Integral (ORI) asociado con el instrumento financiero dado de baja (reciclaje del ORI).

TRANSFERENCIAS QUE CALIFICAN PARA DAR DE BAJA EL ACTIVO FINANCIERO

BAJA COMPLETA DE UN ACTIVO FINANCIERO

Si la transferencia origina la baja completa de un activo financiero, el transferente debe reconocer en el resultado del ejercicio: 27

- a) La diferencia entre el valor en libros del activo financiero, tal como estaba valuado al darse de baja, y la contraprestación recibida, incluyendo cualquier nuevo activo obtenido o cualquier pasivo asumido, valuados a su valor razonable; y
- b) En su caso, cualquier ganancia o pérdida previamente reconocida en ORI asociada con el instrumento financiero dado de baja (reciclaje del ORI).

Si como resultado de la transferencia se da de baja completamente un activo financiero, pero con motivo de la transferencia el transferente obtiene nuevos activos financieros o asume nuevos pasivos financieros o un pasivo por servicio de administración, el transferente debe reconocer los nuevos activos financieros, los nuevos pasivos financieros o un pasivo por servicio a su valor razonable. 28

BAJA PARCIAL DE UN ACTIVO FINANCIERO

Si la transferencia es de una porción del valor total del activo financiero, tal como en el caso de la transferencia de los intereses por cobrar de un instrumento financiero o de un porcentaje del mismo, el transferente debe valorar a su valor razonable, tanto la parte que transfiere como la parte que conserva. El valor en libros del activo financiero debe asignarse a ambas partes con base en la proporción de sus valores razonables. La proporción que se transfiere debe compararse con la correspondiente proporción de la contraprestación recibida, valuada a su valor razonable, para determinar la ganancia o pérdida aplicable a dicha transferencia. La parte que se conserva debe mantenerse a su valor en libros, sin reconocer ninguna ganancia o pérdida, a menos que su valor razonable sea inferior, en cuyo caso el valor en libros debe ajustarse a dicho valor, aplicando a resultados la pérdida relativa. 29

Si el transferente realiza frecuentemente transferencias de partes de un activo financiero, la mejor evidencia del valor razonable de la parte transferida y de la parte que conserva es la de transacciones recientes en el mercado. En caso de que éstas no existan, debe recurrirse a otras técnicas de valuación, tal como determinar el valor presente de los flujos de efectivo correspondientes a la parte transferida y de la parte conservada utilizando una tasa de interés efectiva, con base en una tasa de mercado para activos financieros comparables. Asimismo, puede compararse el valor razonable del activo financiero total y deducirse el valor razonable de la contraprestación recibida para determinar el valor razonable de la parte que se conserva, en tanto ambos valores se determinen con supuestos similares. 30

Al estimar los valores razonables de la parte que se sigue reconociendo y de la que se da de baja, el transferente debe aplicar los requisitos de valuación a valor razonable contenidos en la NIFBdM B-17, *Determinación del valor razonable*. 31

TRANSFERENCIAS QUE NO CALIFICAN PARA DAR DE BAJA EL ACTIVO FINANCIERO

Si una transferencia no origina la baja de un activo financiero, el transferente debe continuar reconociendo el activo financiero en su totalidad y debe reconocer un pasivo financiero por la contraprestación recibida. En los periodos posteriores, el transferente debe reconocer cualquier ingreso o pérdida crediticia (pérdida por 32

deterioro) generado por el activo transferido, así como los gastos incurridos por el pasivo financiero.

Una transferencia consistente en un descuento de cuentas o documentos por cobrar con recurso, mediante el cual el receptor tiene el recurso de cobrar al transferente el importe descontado en caso de falta de pago del deudor, no califica para dar de baja la cuenta o documento por cobrar y, por lo tanto, el transferente debe reconocer un pasivo por el monto del descuento, en tanto el receptor no reciba el cobro. 33

La garantía del transferente sobre pérdidas que pueden originarse del activo financiero transferido impide dar de baja dicho activo financiero transferido, pues el transferente ha conservado sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero transferido. En tal caso, el activo financiero transferido debe seguirse reconociendo en su totalidad y la contraprestación recibida debe ser reconocida como un pasivo. 34

Cuando se sigue reconociendo el activo financiero transferido, éste no debe compensarse con el pasivo asociado. Asimismo, no debe compensarse el ingreso generado por el activo financiero con el gasto incurrido por el pasivo asociado. 35

Cuando la transferencia de un activo financiero no califica para darlo de baja, los nuevos derechos u obligaciones contractuales del transferente no deben reconocerse por separado como activos financieros derivados, ya que reconocer tanto el instrumento financiero derivado, como el pasivo correspondiente, quedando reconocido el activo financiero transferido, daría como resultado duplicar su reconocimiento. Por ejemplo, si la opción de compra suscrita por el transferente (*written option*) le impide dar de baja el activo financiero transferido, por dicha opción de compra no se reconoce un activo de un instrumento financiero derivado y sólo se revela esta situación. 36

Cuando una transferencia de un activo financiero no califica para darlo de baja, el receptor no debe reconocer el activo financiero transferido en sus activos, sino reconocer una salida de efectivo y un instrumento financiero por cobrar (un préstamo) con garantía al transferente. Si el transferente tiene tanto el derecho como la obligación de readquirir la totalidad del activo financiero transferido por un monto preestablecido, el receptor debe valorar el instrumento financiero por cobrar a costo amortizado, tal como un instrumento financiero para cobrar principal e interés. 37

Si el transferente entrega al receptor del activo financiero transferido colaterales distintos de efectivo, tales como instrumentos de deuda o de capital, el reconocimiento del colateral por ambos dependerá de que el receptor tenga o no derecho de otorgar a su vez en garantía el colateral y de que el transferente incumpla sus obligaciones, como sigue: 38

- a) El transferente debe seguir reconociendo el colateral como un activo y el receptor no debe reconocerlo como un activo, excepto si el transferente incumple sus obligaciones, en cuyo caso debe seguirse lo indicado en el inciso d);
- b) Si el receptor tiene el derecho por contrato o reglas del mercado de vender o dar en garantía el colateral, el transferente debe presentar en su balance

- general dicho monto por separado; por ejemplo, como un activo prestado, como activos dados en garantía, o como una cuenta por cobrar por recompra;
- c) Si el receptor vende el colateral, debe reconocer un pasivo al valor razonable del mismo por su obligación de devolverlo; y
 - d) Si el transferente incumple con los términos del contrato y ya no puede redimir el colateral, debe darlo de baja y el receptor debe reconocer el colateral como un activo valuado a valor razonable o, si el receptor vendió previamente el colateral debe dar de baja el pasivo por la obligación de regresarlo.

CRITERIOS DE PRESENTACIÓN

TRANSFERENTE

Cuando la transferencia no origine una baja del activo financiero, éste debe seguir presentándose en el rubro del modelo de negocios al que corresponde. Asimismo, debe presentarse el pasivo que se genera por la entrada de recursos derivada de la transferencia, dado que en esencia se obtuvo un crédito garantizado con el activo financiero. 39

El pasivo al que se hace referencia en el párrafo anterior, debe presentarse dentro del balance general atendiendo a los rubros previstos en el Art. 38 del Reglamento y de acuerdo a la naturaleza de la operación que les da origen, considerando las necesidades de información del Banco y la importancia relativa. 40

Cuando la transferencia resulta en una baja del activo financiero, pero se obtienen nuevos activos y pasivos, la entidad transferente debe presentar dichos activos y pasivos, dentro del balance general atendiendo a lo previsto en el párrafo anterior. 41

RECEPTOR

Cuando la transferencia no origine una baja del activo financiero por parte del transferente, el receptor debe presentar en el balance general, una cuenta por cobrar, dado que en esencia otorgó un préstamo al transferente. El activo financiero que recibe como garantía no debe presentarse dentro del balance general; sólo debe revelarse. 42

Cuando la transferencia resulta en una baja del activo financiero por parte del transferente, el receptor debe reconocer en sus estados financieros el activo financiero que le fue transferido. 43

CRITERIOS DE REVELACIÓN

FUNDAMENTO

Las revelaciones deben presentarse atendiendo a su importancia relativa y cuando no generen: 44

- a) Interpretaciones equívocas por parte de los usuarios; o

- b) Afectaciones a la capacidad del Banco para cumplir con su objetivo prioritario o sus finalidades.

El Banco, en calidad de transferente, debe revelar la información que permita a los usuarios de los estados financieros: 45

- a) Entender la relación de los activos financieros transferidos que no se dan de baja totalmente con el pasivo asociado; y
- b) Evaluar la naturaleza de, y los riesgos asociados con, el involucramiento continuo del transferente con los activos financieros dados de baja.

El Banco debe presentar las revelaciones señaladas en los párrafos siguientes a la fecha de los estados financieros, independientemente de la fecha en que haya ocurrido la transferencia, tanto por los activos financieros transferidos y dados de baja, como por aquellos en que no procedió darlos de baja. 46

El Banco debe determinar cuánto detalle debe proveer para satisfacer los requerimientos de revelación que se exponen en las siguientes secciones. 47

ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS QUE NO CALIFICAN PARA DARSE DE BAJA

Un transferente pudo haber transferido activos financieros de tal manera que una parte o la totalidad de los mismos no califica para darse de baja. Cuando sea relevante, el transferente debe revelar la siguiente información cada vez que emita estados financieros, por cada clase de activos financieros transferidos que no se dieron de baja o se dieron de baja parcialmente y que, por lo tanto, sigue reconociendo total o parcialmente: 48

- a) La naturaleza de los activos financieros transferidos;
- b) La naturaleza de los riesgos y beneficios de propiedad que pueden afectar al transferente;
- c) La naturaleza de la relación entre los activos financieros transferidos y el pasivo asociado, incluyendo las restricciones para el uso de dichos activos que surgen de la transferencia;
- d) Un cuadro que muestre el valor razonable de los activos transferidos y el de los pasivos asociados, sólo si el receptor tiene recurso sobre los activos financieros transferidos;
- e) Cuando el transferente sigue reconociendo la totalidad de los activos financieros transferidos, el valor en libros de los activos y los pasivos asociados; y
- f) Cuando el transferente sigue reconociendo parte de un activo financiero transferido, el monto original de los activos antes de su transferencia, el valor en libros de los activos que se siguen reconociendo y el valor en libros del pasivo asociado.

ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS QUE CALIFICAN PARA DARSE DE BAJA

Cuando el transferente ha dado de baja totalmente los activos financieros transferidos, pero sigue teniendo algún involucramiento continuo con los mismos, debe revelar en los estados financieros que emita, la siguiente información, cuando sea relevante, por cada tipo de involucramiento continuo. 49

- a) El valor en libros de los activos y pasivos que se reconocieron con motivo de la baja de los activos financieros transferidos y que representan el involucramiento continuo en los mismos, así como los rubros en que se reconocen dichos activos y pasivos.
- b) El valor razonable de los activos y pasivos que representan el involucramiento continuo en los activos financieros dados de baja.
- c) El monto que mejor muestre el involucramiento continuo en los activos financieros dados de baja por parte del transferente, indicando cómo se determinó dicho involucramiento.
- d) Los flujos de efectivo no descontados que se requerirían para recomprar los activos dados de baja, tal como el precio de ejercicio de una opción, así como otros montos por pagar al receptor en relación con los activos financieros transferidos. Si el monto fuera variable, deben indicarse las condiciones existentes a la fecha de los estados financieros utilizadas para determinar dicho monto.
- e) La información cualitativa que explique los montos requeridos en los incisos anteriores.

Un transferente puede agrupar la información anterior con respecto a un activo financiero individual en caso de que tenga más de un tipo de involucramiento continuo en el activo dado de baja, para informarla por tipo de involucramiento continuo. Esta agrupación la puede hacer con base en los distintos tipos de involucramiento continuo de riesgo que tenga. Por ejemplo, el Banco puede agrupar su involucramiento continuo por tipo de condiciones contractuales (tal como garantías financieras u opciones de compra) o por el tipo de transferencia (tal como un descuento o factoraje de cuentas por cobrar, o una bursatilización). 50

Cuando sea relevante, el transferente debe revelar en cada periodo en que se emiten estados financieros, para cada tipo de involucramiento continuo, lo siguiente: 51

- a) La ganancia o pérdida reconocida a la fecha de la transferencia de los activos financieros.
- b) Los ingresos y egresos reconocidos, tanto en el periodo como acumulados, por el involucramiento continuo en los activos financieros dados de baja.
- c) Si el monto total de las contraprestaciones recibidas por la actividad de transferencias no se distribuye de manera uniforme durante el periodo, tal como en los casos en que una proporción sustancial ocurre cerca del cierre, debe revelarse:
 - i) cuándo ocurrió la mayor parte de la actividad de transferencias durante el ejercicio, y
 - ii) los montos reconocidos por la actividad de transferencias en dicha parte del periodo, tal como contraprestaciones recibidas y ganancias y pérdidas.

Cuando sea relevante, el Banco debe revelar si la ganancia o pérdida por la baja de los activos financieros surge porque el valor razonable de los componentes del activo financiero difiere del valor en libros del mismo, tanto de la participación en el activo financiero dado de baja como de la participación que conserva el transferente. En tal situación, el Banco debe también revelar si las valuaciones a 52

valor razonable incluyeron supuestos importantes que no se basan en información de un mercado observable.

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta NIFBdM entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2024 y dejan sin efecto a la NIFBdM B-1, *Transferencia y baja de activos financieros*, que fue establecida por el Banco el 1° de enero de 2022. 53